

ANEXO No. 5

D. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_  
de la almazara nº. \_\_\_\_\_, situada en \_\_\_\_\_ (provincia)  
\_\_\_\_\_.

C E R T I F I C O: Que en la campaña \_\_\_\_\_ se han producido en la  
almazara \_\_\_\_\_ kg. de  
aceite de oliva.

Que hasta el momento han salido las siguientes  
partidas:

Fecha	Entidad que lo recibe		Kg. de aceite de oliva
	Nombre	Domicilio	
		TOTAL .....	

Que las existencias en almazara son las siguientes

Fecha	Depósito nº.	Cabida total (Kg. de aceite)	Existencias de aceite de oliva Kg.
		TOTAL ..	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.98\_

(Firma y sello)

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**28333** ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.480 (apelación 80.226).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, entre partes, de una, como apelantes, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima» (TURSTRANS), representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional—Sección Segunda—con fecha 18 de febrero de 1982, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Explotación y Transportes Unificados, S. A.» (ETUSA), a quien ha sucedido en el proceso «Turismo y Transportes, S. A.», por absorción de aquélla y su disolución, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de febrero de 1982.

en los autos de que dimana este rollo, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el representante legal de «Transportes Los Diez Hermanos, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 22 de octubre de 1979 y 18 de febrero de 1980, ésta dictada en virtud de facultades delegadas del Ministro del ramo y las desestimaciones de los recursos deducidos contra ellas, relacionadas con la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña (Santander) a favor de «Etusa», por ser conformes a derecho, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**28334** ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo (apelación número 38.725).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administra-